

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001126 DE 2015

**27 ABR 2015**

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL CIA PASTO"

**EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. de NIT 900013661-1, mediante radicado No. 20143210738202 del 30 de diciembre de 2014, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio SETRAVIAL CIA PASTO de matrícula mercantil 156264-2, para operar en la Carrera 42 No. 18 A-94 en la ciudad de Pasto (Nariño);

Que mediante radicado No. 201542100411891 del 19 de febrero de 2015, la Subdirección de Tránsito dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro



13

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001126

DEL

27 DE ABRIL 2015 No. 2

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL CIA PASTO"

Integral de Atención del establecimiento de comercio SETRAVIAL CIA PASTO, requiriéndole la documentación faltante para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3204 de 2010;

Que el día 17 de marzo de 2015, mediante radicado No. 20143210156262, el peticionario dio respuesta al requerimiento hecho por parte de la Subdirección de Tránsito, aportando parte de la documentación solicitada, sin embargo, no cumple a cabalidad con lo requerido y exigido por la Resolución 3204 de 2010, por las razones que a continuación se exponen:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 3204 DE 2010	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLIMIENTO
<p>ARTICULO TERCERO. NUMERAL SEGUNDO: "ESTAR AUTORIZADO POR EL INPEC PARA OFRECER EL SERVICIO DE CASA-CÁRCEL PARA LO CUAL DEBE PRESENTAR COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE ESA INSTITUCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL LO APRUEBA PARA TAL FN, CUYA SEDE DEBERÁ CORRESPONDER AL DOMICILIO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN; O COPIA DEL CONVENIO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SOLICITANTE CON LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ESTÉ APROBADA POR EL INPEC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CASA-CÁRCEL. SI EL SERVICIO DE CASA CÁRCEL SE VA A PRESTAR A TRAVÉS DE CONVENIO O CONTRATO, ESTE DEBERÁ SUSCRIBIRSE CON LA CASA CÁRCEL APROBADA MÁS CERCANA AL SITIO DONDE FUNCIONARÁ EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN, PARA EL CUAL SE SOLICITA LA HABILITACIÓN."</p>	<p>SETRAVIAL CIA PASTO mediante radicado No. 20143210738202 del 30 de diciembre de 2014 aporta el convenio para la prestación de servicio de casa-cárcel celebrado con CIACON (casa-cárcel ubicada en la ciudad de Pasto) el día 27 de septiembre de 2014. En la cláusula octava de dicho convenio quedó expresamente establecida como causal de terminación unilateral del mismo por parte de CIACON la siguiente: <i>"si pasados noventa días a partir del presente convenio SETRAVIAL CIA PASTO S.A.S. no ha obtenido la respectiva resolución de aprobación como CIA por parte del Ministerio de Transporte"</i>. Es decir, que al momento de la presentación de la solicitud de habilitación ante el Ministerio de Transporte ya se había generado el supuesto de hecho para que procediera la terminación unilateral del convenio por parte de CIACON.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Tránsito mediante radicado No. 201542100141891, le solicitó a SETRAVIAL CIA PASTO allegar la documentación pertinente que permitiera constatar que el convenio suscrito con CIACON aún se encontraba vigente. Sin embargo, SETRAVIAL CIA PASTO en el radicado No. 20153210156262 del 17 de marzo de 2015, se limitó a aportar nuevamente el mismo contrato que había presentado inicialmente (radicado No. 20143210738202).</p> <p>Por otra parte, mediante radicado No. 20153210112312 del 25 de febrero de 2015 CIACON informó al Ministerio que <i>"con fecha de hoy 23 de febrero de 2015 hemos dado por terminado de manera unilateral el convenio para Servicio de Casa Cárcel celebrado con la Empresa SETRAVIAL CIA PASTO S.A.S., NIT 900.013.661.1 el pasado 15 de octubre de 2014, por cuanto han pasado más de noventa (90) días sin que SETRAVIAL CIA PASTO S.A.S. haya obtenido la respectiva Resolución de aprobación como CIA por parte del Ministerio de Transporte, sin que hayan manifestado su interés por prorrogar ese término"</i></p> <p>En conclusión, SETRAVIAL CIA PASTO S.A.S. no cumple con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución 3204 de 2010.</p>	<p>NO CUMPLE</p>

Que una vez verificados y examinados cada uno de los documentos requeridos y

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

0001126

27 DE ABR 2015. 3

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL CIA PASTO"

los efectivamente aportados por el Centro Integral de Atención SETRAVIAL CIA PASTO, éste no cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Negar la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL CIA PASTO, con matrícula mercantil 156264-2, de propiedad de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. de NIT 900013661-1, ubicado en la ciudad de Pasto (Nariño) en la Carrera 41 No. 18-50.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. identificada con el NIT 900013661-1 en la Carrera 100 No. 15 A -61 local 203 Centro Comercial Aventura Plaza en Cali, o en quien este delegue, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 4.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ABR 2015

Dado en Bogotá, D. C,

  
DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Angie De La Vega  
Revisó: ANA PATRICIA MANGA HENAO


### NOTIFICACION PERSONAL

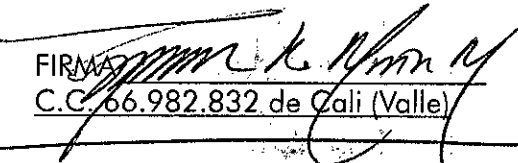
En Santiago de Cali, a las 03:59 p.m., del día veintiuno (21) de Mayo de 2015, notifiqué personalmente al señor MIGUEL ANGEL CAICEDO BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.988.440 de Cali (Valle), quien actúa como Representante Legal Suplente de la sociedad denominada SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S., del contenido de la Resolución 0001126 del 27 de abril de 2015, "Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominada SETRAVIAL CIA PASTO"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSITO Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

  
FIRMA \_\_\_\_\_  
C.C. 14.988.440  
DIRECCION CRA 100 N° 15 61 L:28  
CIUDAD CALL  
TELEFONO 485 8856  
FECHA 21- MAYO - 2015

  
FIRMA \_\_\_\_\_  
C.C. 66.982.832 de Cali (Valle)